

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1020

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2022

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1020, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto busca enmendar los artículos 6 y 6A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las funciones, facultades y deberes de la llamada Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet; disponer para la transferencia de toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la custodia de la antes mencionada Oficina, hacia el Departamento de Asuntos del Consumidor; derogar la Ley 142-2002, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros, como parte de la evaluación de Proyecto de la Cámara 1020, evaluó memoriales explicativos de las siguientes agencias:

1. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)
2. Negociado de Telecomunicaciones
3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGPE)

Contando con el beneficio de sus memoriales, esta Comisión pudo hacer el análisis de la medida y realizar la debida recomendación.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor, mediante memorial suscrito por el Secretario Lcda. Edan Rivera Rodríguez, indicó favorecer dicha medida en aras de simplificar la labor que se realiza y sugirió algunos cambios, incluyendo la transferencia presupuestaria.

“Durante los pasados años, la Ley 142-2002 le ha brindado al Departamento los recursos necesarios para orientar efectivamente a los consumidores sobre las leyes y reglamentos que regulan el lenguaje y contenido obsceno, pornográfico o indecente en los medios de comunicación, y los remedios para querellarse contra los que incurran en violaciones a los mismos. De igual forma, han permitido a la agencia instruir a los ciudadanos sobre las medidas que tienen disponibles para la protección de los niños contra la obscenidad y pornografía infantil en el Internet. Además, los fondos otorgados mediante la aludida legislación, han hecho posible que el DACO sirva de orientador a los consumidores sobre violaciones a la privacidad informática, casos de robo de identidad y acceso indebido a información personal.

Reconocemos que el objetivo del Proyecto ante la consideración de la Honorable Comisión es uno meritorio, toda vez que persigue agilizar la prestación de servicios a los consumidores”.

Negociado de Telecomunicaciones (NET)

Las expresiones del NET fueron presentadas mediante ponencia escrita del presidente, el Sr. Edison Avilés Deliz. Este, favoreció la medida y aclaró que la internet no es un servicio de telecomunicaciones. A esos efectos, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) ha decidido que ni el NET ni las autoridades estatales tienen el poder de reglamentar el Internet o a los proveedores de servicio. Este indicó:

“...No obstante, a nivel estatal se ha adoptado legislación que atiende las preocupaciones de los ciudadanos en cuanto a la privacidad de su información en la Internet, pero siempre tomando en consideración la postura del gobierno federal en cuanto a las reglas

de privacidad de la FCC. Por otro lado, la Federal Trade Commission (FTC)⁴ promulgó reglamentación bajo el Children's Online Privacy Protection Act of 1998 (COPPA), dirigida a poner en vigor sus disposiciones en cuanto a la privacidad de los niños en la Internet. Dicha reglamentación le aplica a: 1) operadores de sitios de Internet o servicios en línea enfocados a menores de 13 años que recopilan información de éstos; 2) operadores de sitios de Internet dirigidos a público en general que a sabiendas recopilan información de menores de 13 años y 3) operadores de sitios de Internet dirigidos a público en general, que tienen un área separada para niños y recopilan información de éstos. En Puerto Rico, los asuntos señalados se encuentran bajo la jurisdicción del DACO debido a que son la entidad gubernamental estatal que tiene bajo su ministerio administrativo la obligación de implementar y ejecutar las leyes que versan sobre la protección de la niñez en la Internet”.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGPE)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGPE), presentó sus comentarios mediante memorial firmado por su Director, el Sr. Juan Carlos Blanco Urrutia. Este coincidió con lo presentado en la medida, indicando ser necesario para el desarrollo de Agencias gubernamentales ágiles y menos burocráticas.

“Coincidimos con lo expuesto en la Exposición de Motivos que el Gobierno debe reducir significativamente el gasto público y convertirse en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, más cuando Puerto Rico enfrenta un proceso de reestructuración gubernamental y de deuda sin precedentes bajo la Ley PROMESA.

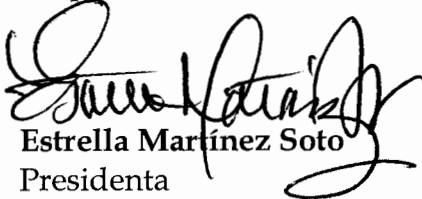
El PC 1020, propone delegar todas las funciones y responsabilidades de esta Oficina, al Secretario del DACO, quien ya es el funcionario que actualmente supervisa y autoriza los trabajos de la Oficina. Además, el PC 1020 solo pretende reasignar internamente recursos existentes que, en conformidad con el Artículo 8 de la Ley 142, ya de por sí están consignados en el Presupuesto General de Gastos del DACO. Por lo que, desde el punto de vista presupuestario, la medida no tiene impacto y no tendríamos problema en recomendar la aprobación de la misma”.

CONCLUSIÓN

La Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes ha evaluado detalladamente los memoriales presentados. Tomando en cuenta las recomendaciones de cada deponente. Es por esto, que se ha determinado la necesidad e importancia de este proyecto para la simplificación de los procesos y la efectividad en la fiscalización. Garantizando una reducción en el gasto público, convirtiéndose en un ente ágil, eficiente y menos burocrático.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1020**, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Estrella Martínez Soto

Presidenta

Comisión sobre los Derechos del Consumidor,
Servicios Bancarios e Industria de Seguros
Cámara de Representantes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1020

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*



Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor,
Servicios Bancarios e Industria de Seguros

LEY

Para enmendar los artículos 6 y 6A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las funciones, facultades y deberes de la llamada Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet; disponer para la transferencia de toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la custodia de la antes mencionada Oficina, hacia el Departamento de Asuntos del Consumidor; derogar la Ley 142-2002, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", se declaró como política pública que el Gobierno persiga bajar significativamente el gasto público, que sea ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo. Para lograr esto, la Ley promueve la realización de evaluaciones concienzudas de los servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados a otros sectores. De igual forma, declara como política pública permitir que se externalicen

aquellos servicios que puedan ser provistos con mayor eficiencia por entidades sin fines de lucro, municipios u otras entidades.

En consonancia con la antes citada política pública, en el año 2017, tanto la Rama Ejecutiva así como la Legislativa comenzaron un complejo proceso de estudio sobre el funcionamiento de las agencias gubernamentales, y aprobaron leyes dirigidas a lograr la modernización de la organización pública, a reformular el actual modelo burocrático y a reducir el gasto en estructuras anquilosadas, eliminando la redundancia, consolidando funciones, facilitando la transferencia de empleados, fusionando algunas dependencias, descentralizando servicios, utilizando la tecnología para simplificar procesos e interconectar todas las agencias y corporaciones públicas, entre otras medidas. Todo lo anterior, conforme a los poderes constitucionales descritos en el Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico, el cual indica que la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

Expuesto lo anterior, y a tono con la política pública que persigue reducir significativamente el gasto público y convertir al Gobierno en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, se hace imprescindible aprobar legislación que agrupe y consolide en una sola Ley, las funciones, facultades y deberes de la llamada Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet.

Básicamente, esta Ley elimina todas las capas burocráticas que, inherentemente, se encuentran adheridas a la denominada Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio, Televisión e Internet, que fuera creado en virtud de la Ley 142, antes citada, quedando todas esas responsabilidades conferidas al Departamento de Asuntos del Consumidor. Así las cosas, eliminamos la estructura laboral y organizacional que conlleva la creación y operación de la referida Oficina y lo condensamos todo bajo la figura del Secretario del DACO. No nos parece necesario crear dos sistemas paralelos de manejo del personal o de equipos y materiales, cuando todo eso puede ser operado bajo una sola estructura organizacional; a saber, desde la del DACO.

De hecho, debemos destacar que la creación de la mencionada Oficina se hizo basándose en la necesidad de promover la eliminación de la obscenidad y pornografía infantil en los medios radiales y televisivos y de orientar a la ciudadanía en general sobre los medios o mecanismos para hacer valer su derecho a disfrutar de programas de radio y televisión que no incluyan material de esa clase. Esta Oficina, así como todo organismo público, está sujeto a ser reestructurado si ello implica que se reduzca el gasto público y se simplifiquen y mejoren sus funciones. Sin que esto implique el despido, descenso o cambio de puesto, y sin que afecte el salario de los empleados públicos.

EMB

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.-

4 En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario
5 del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y
6 facultades:

7 (a)...

8 (ff)...

9 (gg)

10 (1) *Orientar a las personas sobre las leyes y reglamentos que regulan el lenguaje y*
11 *contenido obsceno o pornográfico o indecente en la radio, televisión e Internet y sobre los*
12 *remedios o acciones para querellarse contra los que incurran en violaciones a los mismos;*

13 *(2) Servir de orientador para atender planteamientos que se lleven a su consideración*
14 *sobre situaciones y casos de obscenidad y pornografía infantil en la radio, televisión e*
15 *Internet y referirlos o ayudar a las personas a canalizarlos en los foros correspondientes;*

16 *(3) Proveer información a ciudadanos privados, grupos u organizaciones privadas y*
17 *entidades gubernamentales sobre los peligros de la obscenidad y pornografía infantil, las*
18 *leyes de Puerto Rico y las leyes federales vigentes sobre ese particular y sobre sus*
19 *derechos y responsabilidades al amparo de estas leyes;*

20 *(4) Revisar periódicamente las leyes, reglamentos y demás normativas en Puerto Rico*
21 *que regula la radio, televisión e Internet en cuanto a material obsceno y de pornografía*

1 *infantil e indecente, y someter recomendaciones a la Asamblea Legislativa sobre los*
2 *cambios o modificaciones que sean necesarios;*

3 *(5) Llevar a cabo campañas de orientación y educación sobre los sistemas de*
4 *clasificación de películas y de programas de televisión, incluyendo lo relacionado con la*
5 *utilidad y operación de los bloqueadores de señal y la reglamentación de la Comisión*
6 *Federal de Comunicaciones;*

7 *(6) Orientar a los ciudadanos sobre las medidas disponibles para la protección de los*
8 *niños contra la obscenidad y pornografía infantil en el Internet;*

9 *(7) Orientar a las personas sobre las leyes y reglamentos que regulan la recopilación,*
10 *manejo y almacenamiento de información personal, tanto por entidades privadas como*
11 *públicas;*

12 *(8) Servir de orientador para atender planteamientos que se lleven a su consideración*
13 *sobre violaciones a la privacidad informática, casos de robo de identidad y acceso indebido*
14 *a información personal, y referirlos o ayudar a las personas a canalizarlos en los foros*
15 *correspondientes;*

16 *(9) Proveer información a ciudadanos privados, grupos u organizaciones privadas y*
17 *entidades gubernamentales sobre el robo de identidad, la privacidad informática y la*
18 *protección a la información personal, las leyes de Puerto Rico y las leyes federales*
19 *vigentes sobre ese particular y sobre sus derechos y responsabilidades al amparo de estas*
20 *leyes; y*

21 *(10) Revisar periódicamente las leyes, reglamentos y demás normativas en Puerto*
22 *Rico que regula el robo de identidad y la privacidad informática, y someter*

1 *recomendaciones a la Asamblea Legislativa sobre los cambios o modificaciones que sean*
2 *necesarios."*

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 6-A. —

6 Se crea la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre
7 Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Vídeos y Juguetes
8 Peligrosos, en adelante "Junta Asesora o Junta" con el propósito de asesorar al
9 Secretario/a sobre el diseño de guías para la clasificación de programas de televisión y
10 juegos de vídeos de acuerdo a su contenido y sobre las normas aplicables a juguetes
11 peligrosos o que puedan inducir o fomentar la violencia en la niñez. A los fines de
12 cumplir estos propósitos, la Junta tendrá las siguientes funciones:

13 (1) Asesorar al Secretario/a sobre el sistema de clasificación de programas de
14 televisión, adoptado voluntariamente por las estaciones de televisión [**y compartir su**
15 **experiencia y opiniones con el Director de la Oficina de Orientación al Ciudadano**
16 **sobre Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía**
17 **Infantil en la Radio, Televisión e Internet].**

18 (2) ...

19 ..."

20 Sección 3.- Se transfieren al Departamento de Asuntos del Consumidor todas las
21 funciones, poderes y deberes conferidos a la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre
22 Protección a la Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en

1 la Radio, Televisión e Internet, creada en virtud de la Ley 142-2002, según enmendada,
2 así como toda su propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones,
3 partidas y otros fondos en poder y bajo su custodia. De igual manera, se transferirá todo
4 su personal, quienes conservarán los privilegios y derechos adquiridos al amparo de la
5 Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y
6 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico". Además, se le
7 asignará, recurrentemente, al Departamento de Asuntos del Consumidor la cantidad de fondos
8 destinadas al cumplimiento con lo establecido en la Ley 142-2002, según enmendada. Estos
9 fondos serán consignados en el Presupuesto General de dicha Agencia.

10 Sección 4.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
11 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
12 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
13 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
14 *Em* que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
15 sus disposiciones.

16 Sección 5.- Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación
17 vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta
18 legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con
19 este mandato.

20 Sección 6.- Por la presente queda derogada la Ley 142-2002, según enmendada,
21 conocida como "Ley de la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la
22 Privacidad Informática, y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio,

- 1 Televisión e Internet", así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que
- 2 se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

*EWB*³ Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.